Santiago 05 de enero de 2016

Notifico a Ud. que en el proceso Nº 5892-7 se ha dictado con fecha .....

esta resolución: CERTIFICO QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FOJAS 40 y 40 Vta. SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

REGISTRO DE SENTENCIAS
12 ENE. 2016
REGION METROPOLITANA

SECRETARIO

Santiago 05 de enero de 2016

Notifico a Ud. que en el proceso Nº 5892-7 se ha dictado con fecha .....

esta resolución: CERTIFICO QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FOJAS 40 y 40 Vta. SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

REGISTRO DE SENTENCIAS
12 ENE. 2016
REGION METROPOLITANA

SECRETARIO

Santiago 30 de Dic de 2015

Notifico a Ud. que en el proceso Nº 5892-7 se ha dictado con fecha .....

esta resolución: Certifíquese

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SECRETARIO

I.MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

INGRESO N° 1500819156

COMERCIALIZADORA HITES S A REP LEG	99999999-9
RICARDO BRENDER ZWICK . .	
MONEDA 970 PISO 4° 0 SANTIAGO	
MULTAS LEY DE TRANSITO 4 JUZ	

TRIBUTO O MULTA POR INFRACCIÓN		PERÍODO
4M005892/15		11-12-2015

CONCEPTO:

Causa : 2015-M-5892-2
Infraccion : LEY 19.496, DERECHOS DEL CONSUMIDOR
Fecha Infrac. : 06/02/2015

1500819156201512112000539460

TESORERIA

N° 966968

PLAZO PARA PAGAR 18-12-2015

CUENTAS	VALORES
1150802001001004	539.460
SUBTOTAL	
I P C	539.460
INTERESES	0
TOTAL	0
	539.460

PAGADO
11-12-2015 11:34
8ML8M4N2M8
1500819156

TESORERIA 75 SANTIAGO

V.V $539.460

UNIDAD	LIQUIDADOR	EMISOR
CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL	JVIVANCO	avaras

CHEQUES A NOMBRE TESORERIA MUNICIPAL

CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL **ROL 5.892-7-2015**
SANTIAGO 004671

RECIBIDO
01 DIC 2015
SERNAC

Santiago, a veinte de noviembre de dos mil quince.

VISTOS:

La denuncia infraccional, interpuesta a fojas 18 y siguientes, por JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, Abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 333, piso 2, de la comuna de Santiago, en contra de COMERCIALIZADORA S.A., nombre de fantasía Grandes Tiendas, ROL 81.675.600-6, representada por don RICARDO BRENDER ZWICK, ambos domiciliados en calle Moneda N°970, Piso 4, de la comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de lo dispuesto por los artículos 3° inciso 1 letra b), 33° y 35° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, Servicio que en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de la LPC y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad que el mismo cuerpo legal establece, procedió a realizar un ***Reporte sobre Publicidad de Productos Escolares,*** con la finalidad de analizar si la publicidad que se estaba realizando cumplía con las exigencias de información establecidas en la Ley N°19.496, de manera de poder identificar las principales transgresiones y/o falencias informativas; para ello se observó una muestra de soportes publicitarios exhibidos en periódicos de circulación nacional, que se compone de un total de 21 piezas correspondientes a 14 proveedores, recolectados durante el periodo comprendido entre el 26 de enero al 6 de febrero de 2015. En particular, se detectó que la pieza publicitaria de la denunciada lanzada al mercado bajo la campaña denominada "*Al colegio con onda*", la que fue difundida por medio del diario Las últimas Noticias de fecha 6 de febrero de 2015, no se encontraba ajustada a la Ley N°19.496, por cuanto se puede observar que este contiene al final de la página la siguiente información: ***"1 año garantizado"*** y al final del formato de letra chica ***"Promoción válida hasta el 10/02/2015 y/o hasta agotar stock".*** Señala finalmente que la frase restrictiva *"o hasta agotar stock",* no se ajusta a la ley, ya que se traduce en el incumplimiento al deber a informar, como la ley ordena, el tiempo o plazo de duración de la promoción u oferta, no entregando la certeza debida a los consumidores de la época en que van a estar vigentes, estas prácticas comerciales. En relación a la expresión "Garantizado" esta no se informa acompañada de los requisitos que autorizan su utilización y procedencia.

A fojas 39, rola acta del comparendo de contestación y prueba, celebrado con la asistencia del abogado Erick Vásquez Cerda, en representación de la denunciante Servicio Nacional del Consumidor y del abogado Tomás Madrid Sepúlveda, en representación de la empresa denunciada Comercializadora S.A.. Hites, quien en ese acto se allanó a la denuncia interpuesta, señalando que los hechos denunciados no son prácticas frecuentes por parte de su representada, las que son corregidas con celeridad, actuando ésta de buena fe ante los consumidores, y solicita se condene al mínimo de las multas legales, sin costas.

A fs. 39 se dispuso autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1°) Que este proceso se ha iniciado por denuncia del órgano público competente, y que en comparendo del que da cuenta acta de fojas 39, la denunciada Comercializadora S.A. HITES, a través de su abogado Tomás Madrid, se allanó a la denuncia interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, señaló que los hechos que la motivan no son prácticas

frecuentes de su parte y que ellas fueron corregidas con celeridad, actuando de buena fe ante los consumidores, y solicitó sea condena al mínimo de multa o al monto que el tribunal estime de justicia, sin costas.

2°) Que al allanarse la denunciada a la denuncia, admite los hechos en que ésta se funda, lo que unido a la publicación rolante a fs. 6, constituyen antecedentes múltiples y concordantes que permiten establecer que efectivamente la denunciada publicitó el aviso que contiene dicha publicación, en el cual se promueven distintos productos escolares a determinados precios, y se señalan las frases *"1 año garantizado"* y *"Promoción válida hasta el 10/02/2015 y/o hasta agotar stock"*, expresiones éstas insuficientes para determinar los alcances de la garantía ofrecida y la vigencia de los precios publicitados, en los términos exigidos por los artículos 3° inciso 1 letra b), 33° y 35° de la Ley N° 19.496, infracción que no se desvirtúa si el proveedor actuó de buena fe, cosa que no se ha acreditado en autos, por cuanto la obligación de entregar información veraz y oportuna es parte del rol profesional que debe cumplir en el mercado, por lo que no existe justificación para no hacerlo, por lo que la denunciada será sancionada en la forma que se indica más adelante por infringir dichas disposiciones legales.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 45 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, arts.1437 y siguientes del Código Civil, 17 de la Ley 18.287, 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231, SE RESUELVE:

Que acoge la denuncia y se condena a COMERCIALIZADORA S.A., HITES, representada por RICARDO BRENDER ZWICK, al pago de una multa equivalente al momento de su pago efectivo, a DOCE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, como infractor a los artículos 3° inciso 1 letra b), 33° y 35° de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, infracciones establecidas en el considerando 2° de esta sentencia.

Si la condenada no pagare la multa aquí establecida dentro del plazo legal, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.287 y despáchese orden de reclusión nocturna contra su representante legal.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Dictada por doña Viviana Muñoz Sandoval, juez.

Autoriza doña Carmen Vásquez Jélvez, secretaria subrogante.